

Constancia Secretarial: El 10 de julio de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., trece de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00836

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **HILDE CAMACHO VILLAMIL**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré de fecha 16 de marzo de 2022.

1. \$7.085.067,56 M/cte., correspondiente al saldo de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 17 de abril de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago.
3. \$1.427.851,81 M/cte., por concepto de cuotas de capital vencido, como se discrimina a continuación:

FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACIÓN	
16/11/2022	227.774,57	17/10/2022	16/11/2022
16/12/2022	231.760,63	17/11/2022	16/12/2022
16/01/2023	235.816,44	17/12/2022	16/01/2023
16/02/2023	239.943,22	17/01/2023	16/02/2023
16/03/2023	244.142,23	17/02/2023	16/03/2023
16/04/2023	248.414,72	17/03/2023	16/04/2023
TOTAL \$1.427.851,81			

4. Por los intereses de mora sobre cada cuota señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.
5. \$832.652,15 M/cte., por concepto intereses de plazo, como se discrimina a continuación:

FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
16/11/2022	148.976,09	17/10/2022	16/11/2022
16/12/2022	144.990,03	17/11/2022	16/12/2022
16/01/2023	140.934,22	17/12/2022	16/01/2023
16/02/2023	136.807,44	17/01/2023	16/02/2023
16/03/2023	132.608,43	17/02/2023	16/03/2023
16/04/2023	128.335,94	17/03/2023	16/04/2023
TOTAL \$832.652,15			

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

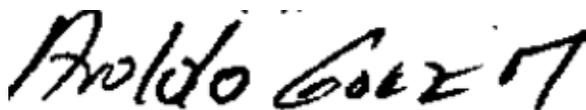
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>037</u> del <u>14 DE JULIO</u> <u>DEL 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p>  <p>JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6526123ca85d3444c6cc504526a51c36233e82a2cdfcaceb2e91ff313af8076**

Documento generado en 12/07/2023 08:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>